

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

Bogotá D.C.

Señora:

LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DÍAZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Cancelación de matrícula.
Radicado No. 20243030614212 del 15 de abril de 2024.**

Respetada señora Perdomo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud traslada a esta Entidad por competencia por la Superintendencia de Transporte, contenida en el documento radicado con el No. 20243030614212 del 15 de abril de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Solicito por favor se realice la ampliación sobre los conceptos de que trata el artículo 4 de la resolución 3405 de 2013 emitida por el Ministerio de transporte

a) pérdida definitiva

b) hurto

c) o desaparición documentada: *esta última es claramente diferente al hurto, pues cuando el legislador indico en dicho artículo la desaparición documentada, dio la posibilidad de otra opción diferenciada pues la letra “o” es un conector disyuntivo indicando una alternativa y ayudan a separar ideas”.*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo y jurisprudencial

El artículo 5.3.5.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, establece:

“Artículo 5.3.5.1. (Artículo sustituido por el artículo 25 de la Resolución 2023 3040017145) **Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, **para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1. **Presentación de documentos.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, **el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso** y confrontará con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelar la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro aportada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.

2. **Validación y verificación de información.** **El Organismo de Tránsito validará** los datos del vehículo sobre el cual se cancelará la matrícula y verificará los documentos aportados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula.

En todo caso el Organismo de Tránsito requerirá la entrega de las placas. Si el ciudadano venía adelantando su trámite de manera virtual, este deberá asistir presencialmente al Organismo de Tránsito para realizar la entrega formal de las placas del vehículo objeto de cancelación.

Las placas deberán ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.

3. **Validación del pago por infracciones de tránsito.** El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas o comparendos por infracciones de tránsito.

Se exceptúa de la presente validación los casos donde la cancelación sea solicitada por la SAE, por la Fiscalía General de la Nación, o por cualquier autoridad de tránsito que adelantó el proceso de que trata el artículo 128 de la [Ley 769 de 2002](#), sobre declaratoria de abandono, pues en tal caso la obligación pecuniaria causada por las infracciones de tránsito, continuarán



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

vigentes en cabeza del propietario al que se le dictó medida de extinción de dominio, o se le decretó el abandono del vehículo.

4. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT y los derechos del trámite cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial o Administrativa.

5. Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el Organismo de Tránsito procederá a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula, dejando copia de la misma en la carpeta del vehículo. Posterior a ello el Organismo de Tránsito actualizará la información en el sistema RUNT.

Cuando se trate de cancelación de vehículos particulares, no se exigirá la certificación de la revisión técnica de la Dijín o de la autoridad de policía judicial que por sus facultades y competencias pueda certificar tal situación.

Artículo 5.3.5.5. (Artículo sustituido por el artículo 25 de la Resolución 2023 3040017145) **Cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El Organismo de Tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo o cualquier otra conducta típica que genere la pérdida de la posesión del vehículo, junto con la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo.**

Artículo 5.3.5.7. (Artículo sustituido por el artículo 25 de la Resolución 2023 3040017145) **Cancelación de matrícula originada por decisión judicial. El Organismo de Tránsito requerirá la presentación del acto que contiene la decisión judicial que ordena la cancelación, procede a registrar dicha orden y actualizar el registro. Se exceptúa el pago de los derechos del trámite y de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.**

Artículo 5.3.13.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, **para solicitar la inscripción o el levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado y la certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo o por el importador, imagen de código QR o en su defecto, las improntas donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie, chasis o VIN según el caso.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

El Organismo de Tránsito confrontará la información registrada en el sistema RUNT, con los datos de la licencia de tránsito y la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias en el que conste la inscripción, el levantamiento o gravamen de la propiedad procederá a efectuar el registro, según el caso.

2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.

4. Otorgamiento de la licencia de tránsito. Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el Organismo de Tránsito procederá a actualizar el Registro Nacional Automotor con la novedad registrada y a expedir la nueva licencia de tránsito.

5. Cuando se produce cambio de acreedor prendario y el nuevo titular de la obligación es quien solicita la inscripción, el Organismo de Tránsito procederá a realizar el registro de la novedad con base en la información reportada en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Parágrafo. Para realizar este trámite el solicitante podrá adjunta". (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

La cancelación de la matrícula de vehículos es un trámite de tránsito reglamentado en la Resolución 20223040045295 de 2022, en los artículos 5.3.5.1 y subsiguientes, en los que se establece el procedimiento y requisitos establecidos para tal fin.

El artículo 5.3.5.5 de esta normativa, frente al trámite de cancelación de matrícula originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, dispone que el organismo de tránsito exigirá al usuario la presentación de la denuncia interpuesta ante la autoridad correspondiente por el hurto del vehículo o cualquier otra acción que conlleve la pérdida de la posesión del mismo. Esta denuncia debe estar respaldada por una certificación expedida por una autoridad competente que confirme que el paradero final del vehículo es desconocido.

Se considera que la frase de "*hurto o desaparición documentada sin que se desconozca el paradero final del vehículo*" contenida en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, que utiliza la norma es una sola hipótesis legal, hecho que debe ser previamente comprobado por la autoridad competente, para proceder con trámite de la referida cancelación de la matrícula, tal como lo establece la citada reglamentación.

Este proceso administrativo busca garantizar la integridad del sistema de registro vehicular, así como la legitimidad de las transacciones relacionadas con los vehículos. Al requerir la



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

denuncia y la certificación, se establece un control sobre la autenticidad de las situaciones que motivan la cancelación de la matrícula. Además, se fomenta la cooperación entre las autoridades de tránsito y las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana para mantener actualizada la base de datos vehiculares y prevenir posibles irregularidades o fraudes.

Por otra parte, un escenario diferente planteado por la referida resolución se describe en su artículo 5.3.5.7, el cual indica que la cancelación de matrícula de un vehículo se puede dar por decisión judicial, evento en el cual se debe presentar ante el organismo de tránsito competente el acto que contiene dicha decisión en la que se decreta la cancelación.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

El proceso de cancelación de matrícula en casos de pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada requiere trámite del usuario titular del derecho de dominio sobre el vehículo en cuestión, según lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022. Este aspecto subraya la importancia de la participación activa del propietario en la gestión administrativa relacionada con su vehículo, asegurando la validez y legitimidad del proceso.

El requisito de que sea el usuario titular del derecho de dominio quien lleve a cabo el trámite enfatiza su papel como responsable legal del vehículo y su obligación de mantener actualizada la información relacionada con el mismo. **Al requerir la denuncia y la certificación, las autoridades de tránsito no solo verifican la autenticidad de la situación que motiva la cancelación de la matrícula, sino que también aseguran que la solicitud provenga del titular legítimo del vehículo.**

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de solicitud de concepto, para el trámite de cancelación de matrícula en casos de pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada, sobre un vehículo gravado con prenda, se requiere que el propietario previamente realice el trámite de levantamiento de prenda o solicitarlo de forma simultánea, cumpliendo los requisitos exigidos para cada uno de esos, citado en el presente escrito.

En otro contexto, la Resolución 20223040045295 de 2022 también aborda la cancelación de matrícula de vehículos en el artículo 5.3.5.7., el cual introduce un escenario particular en el cual la cancelación puede ser producto de una decisión judicial. En tales circunstancias, el organismo de tránsito correspondiente dará cumplimiento a la decisión judicial que ordena



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534561



10-05-2024

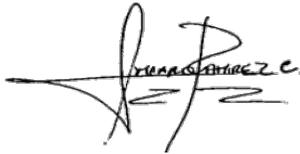
cancelación matrícula del vehículo.

Respecto de la denuncia penal, esta Coordinación no se pronuncia por no ser competente.

Finalmente, vale precisar que el Ministerio de Transporte no funge como superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, ni es competente para pronunciarse respecto de las decisiones que adelante en ejercicio de sus funciones.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Copia: Superintendencia de Transporte - ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

